



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO: 110013105010-2021-00-306-00**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ, D.C. JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 72), el Despacho dispone:

Solicita en apoderado judicial de la parte actora lo siguiente:

“Finalmente, insisto ante el Despacho de Ejecución en la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES; respecto de los Ejecutados JOSÉ DANIEL CALDERÓN CUBILLOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3'174.738; SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52'561.733 y ÓSCAR DANIEL CALDERÓN SABOGAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'956.677 y/o quién (es) represente (n) sus derechos. Debido, a que es más que evidente; que las medidas inicialmente solicitadas y/o Decretadas, no son suficientes para garantizar el efectivo cumplimiento de las Obligaciones tanto de dar como de entregar y/o hacer, radicadas en cabeza de los mismos y a favor de la señora ALCIRA MONROY.

En especial, la relacionada con el EMBARGO Y SECUESTRO de la Participación Social y/o Cuotas Partes (Acciones) de las citadas personas naturales en INVERSIONES CALSAB S. A. S., NIT 900.921.594-1, cuyo domicilio principal está ubicado en el Conjunto Campestre El Abra 1 Casa 9 de Cota - Cundinamarca, representada legalmente por la señora ANA LUCÍA CALDERÓN SABOGAL (Hija de JOSÉ DANIEL CALDERÓN CUBILLOS) y DEKOART DE COLOMBIA S. A. S., NIT 900.681.251-8, con dirección para notificaciones judiciales igualmente en el Conjunto Campestre El Abra 1 Casa 9 de Cota - Cundinamarca, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ RIVERA CALDERÓN (Hijo de SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL) y/o quién (es) actualmente haga (n) sus veces.

Teniendo en cuenta, que bajo éstas dos (2) razones sociales, éstas tres (3) personas naturales siguen ejerciendo por intermedio de terceros como Comerciantes y allí trasladaron todos sus activos y negocios; luego de “Liquidar” a MADERAS Y DISEÑOS SAN JOSÉ S. A. S. (MADERISA S. A. S.), NIT 830.123.200-6; para evadir el cumplimiento de las Decisiones Judiciales ejecutoriadas en su Contra y ocultar los Bienes perseguidos por la señora ALCIRA MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'633.476 expedida en Bogotá, D. C., como Ejecutante; con lo cual, pueden estar incurriendo en los posibles punibles de Fraude a Resolución Judicial y Alzamiento de Bienes; tal y como se deduce de la conducta desplegada por la señora SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52'561.733 y el señor ÓSCAR DANIEL CALDERÓN SABOGAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'956.677, quiénes APORTARON en ESPECIE a la SOCIEDAD INVERSIONES CALSAB S. A. S., un INMUEBLE de 6.626,30 M<sup>2</sup> matriculado bajo el número 50S-40624790 por VALOR de \$892'000.000; cuarenta y dos (42) días antes de que la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA fuera CONFIRMADA y ADICIONADA por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.; para evitar que



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

se pudiera concretar el Embargo y Secuestro del mismo, al igual que la Inscripción de las Medidas Cautelares en el Registro Mercantil y la Matrícula Inmobiliaria.”

EL despacho frente a esta petición debe indicar que ya fue resuelta mediante auto del 27 de enero de 2022, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme, adicionalmente como se indicó en dicha oportunidad los bienes denunciados no son de propiedad de las personas naturales condenadas y ahora ejecutadas en el presente proceso, como el mismo apoderado lo anuncia en el escrito, por lo tanto, no se puede por este

estrado judicial afectar a personas que no fueron condenas en la sentencia que puso fin al proceso judicial, de conformidad al art 306 del C.G.P.

Se requiere al apoderado para estarse a lo resuelto por el despacho, y abstenerse de reiterar peticiones, que entorpecen y demoran el normal desarrollo de los procesos a cargo del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZA,**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR**

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 441cd2191982591b13a28197e0347ebca81da1a8f5be213b09a41723e4b569be

Documento generado en 31/07/2023 07:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**